

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6568

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 5 al 7 de Febrero)

Núm. 346

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º.—Elecciones

CIRCULAR

Debiendo celebrarse el día 14 las operaciones del sorteo de los mozos incluidos en él, para el reemplazo del año actual, lo que dificultará la elección de compromisarios para Senadores que en mi Circular del día 1.º del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL de día 2, se designó para el mismo Domingo 14; he dispuesto en vista de las consultas que varios señores Alcaldes me han hecho, se verifique la elección de compromisarios el Sábado día 13 á la misma hora indicada en la referida circular.

Lo que por la presente se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y cumplimiento por parte de los mismos.

Palma 8 de Febrero de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 347

Negociado 1.º.—Sanidad

A las doce horas del día 18 del mes de la fecha, se celebrará en este Gobierno y en la Delegación del Gobierno en Mahón, la subasta pública para la adquisición de colchones, almohadas, somiers, sábanas, mantas y demás efectos que aparecen en el pliego de condiciones publicado en el n.º 6559 del BOLETIN OFICIAL de fecha 19 de Enero último.

Los pliegos de los interesados en la licitación, deberán presentarse durante los

treinta minutos anteriores á la hora señalada.

Palma 8 de Febrero de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, solicitando se le concedan los beneficios de la ley de Ensanche, de 26 de Julio de 1892, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Enero último, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, solicitando se le concedan los beneficios de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892. Resulta de los antecedentes que dicha Corporación en 3 de Enero de 1908 expuso á V. E. que por la ley de 7 de Mayo de 1895 se le autorizó para derribar las murallas de la ciudad, y que al tratar del ensanche de la población, tropezó con los inconvenientes que derivaban de los grandes dispendios que el derribo le costó, no compensados con la venta de solares de él procedentes; que dadas las obligaciones del Ayuntamiento, que tiene que abonar al ramo de Guerra 60.000 pesetas, la indecisión de los propietarios á edificar, la escasez de recursos y dificultades de tramitación que derivan de la aplicación de la ley de 22 de Septiembre de 1876, deba aplicársele la ley de 26 de Julio de 1892, si han de remediarse las dificultades y males que vienen de mantener las cosas en el estado actual, que de este modo se obtendría un beneficio para la Hacienda por la mayor tributación á que dará lugar el aumento de edificaciones, como ha ocurrido en Tarragona, Cádiz, Alicante, Coruña, etc., á las que ha sido aplicada, y cuando terminen los plazos de exención de contribuciones».

Remitida la instancia por el Ministerio de Fomento á informe de este Consejo su Comisión permanente en 5 de Febrero último propuso que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley de 26 de Julio de 1892, podía el Gobierno aplicar las disposiciones de la misma á la población de Palma de Mallorca.

El Ministerio de Fomento de acuerdo con lo propuesto en este dictamen, remitió el expediente al del digno cargo de V. E. para su resolución. La Junta de Urbanización y Obras estima que deben aplicarse los beneficios de dicha Ley, dictada para Madrid y Barcelona, á Palma de Mallorca, y de esta misma opinión es

la Dirección General de Administración, pero debiendo el Ayuntamiento en el término de un año, presentar el reglamento que redacte, á la aprobación de V. E.

Propone, además que se oiga á esta Comisión, por que si bien lo ha sido ya, no obsta para que se reclame dictamen de la misma al tratarse el asunto por ese Ministerio, único competente en el asunto.

Considerando que el caso de que se trata está previsto en el artículo 30 de la citada ley de 26 de Julio de 1892 y que se ha concedido á otras muchas poblaciones, algunas de las cuales quedan citadas y que no se ve inconveniente alguno que se oponga á ello, antes al contrario, son varias y muchas las ventajas.

La Comisión permanente de este Consejo, dando por reproducido en toda su integridad su anterior informe, opina que proceda conceder á dicha población de Palma de Mallorca la aplicación que solicita de la ley de 26 de Julio de 1892.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Lluçmayor (Baleares), 1.ª contgoria, Guardia municipal, con 150 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero.

Madrid, 31 de Enero de 1908.

(Gaceta 5 de Febrero)

SECCION OFICIAL

Núm. 348

Don Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, me han sido remitidas certificaciones, en que aparecen deudores al Tesoro público en concepto de contribución Rústica, D. Antonio Ribot Veñy y D.ª Maria Veñy y

Escalas como terceros poseedores de fincas sitas en el término municipal de San Juan, y no habiendo hecho efectivos sus descubiertos dentro los plazos reglamentarios, he dictado la siguiente

Providencia: Estos contribuyentes quedan incurros en el primer grado de apremio, segun dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los tres días primeros á la publicación de ésta en el B. O. como preceptua el art. 52 de la misma y en caso de morosidad incurrirán en el segundo grado de apremio y la ejecución contra sus bienes.

Palma 5 Febrero 1909.—Fernando del Rio.

Núm. 349

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Año de 1909.—Negociado de Industrial
Relación de Altas por patentes especiales de la Contribución Industrial formadas con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, con aumento en 5 centesimas segun Ley de 3 de Agosto de 1908 determinando la forma de tributar de los Sres. Médicos Cirujanos de esta provincia.

	Pesetas
Don Tomás Darder Euseñat, Palma.	464'29
Pedro Jaume Matas, id.	275'14
Damian Tous Santandreu, idem.	275'14
Enrique Cervera Destin, id.	275'14
Miguel Berga Oliver, id.	120'37
Gabriel Oliver Mulet, id.	120'37
Miguel Ferrando Obrador, idem.	120'37
José Aris Garcia, id.	120'37
Cayetano Aguiló, id.	120'37
Bernardo Riera, id.	120'37
Miguel Benañsar Janer, id.	120'37
Jaime Escalas Adrover, id.	120'37
Bartolomé Gayá Ginart, id.	120'37
Jaime Font Monteros, id.	120'37
Santiago Villalonga Llabrés idem.	120'37
Luis Frontera Estelrich, id.	120'37
Juan Munar Bennaser, id.	120'37
José Ramon Coll, id.	120'37
Jaime Piña Pomar, id.	120'37
Sebastian Font Feliu, id.	120'37
José Sampol Vidal, id.	120'37
Ramon Rotjer Pizá.	120'37
Pedro Jimenez, id.	120'37
Bernardo Roca, id.	120'37
Gerónimo Ripoll Matheu, id.	120'37
José Darder Euseñat, id.	120'37
Mariano Aguiló Cortés, id.	120'37
Antonio Mayol Vidal, id.	120'37
José Fuster, id.	120'37
Juan Mercant Barceló, id.	120'37
Miguel Castañer Viñeta, id.	120'37
Antonio Sbert Frau, id.	120'37
Pedro Compañy Bosch, id.	120'37
José Mir Peña, id.	120'37
José Sureda Massanet, id.	120'37
Antonio Rotjer, id.	120'37
Onofre Juaneda, id.	120'37

de Arbitros extraordinarios del actual ejercicio. Se dá cuenta de haber sido desestimados por la Delegación de Hacienda cinco recursos contra el reparto de consumos del corriente año.

Sesión ordinaria del día 28.—Se entera el Ayuntamiento de una comunicación de la Alcaldía de Petra referente á subasta de pastos de los cuarteles de aquel término municipal. Se acuerda la subasta de los pastos de este término municipal, señalando el día cinco de Julio próximo para dicho acto, con sujeción á los tipos y condiciones del año próximo pasado.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 13 de Abril.—Se vota el dictamen emitido por la Comisión censora de las cuentas municipales de 1907, sin discrepancia alguna.

Sesión del día 19 de Mayo.—Se acuerdan las bases para llevar á efecto el reparto de arbitrios extraordinarios del corriente ejercicio.

Aprobado el extracto que precede en sesión de ayer.

Villafranca veinte de Julio de mil novecientos ocho.—El Secretario accidental, Antonio Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Barceló.

Núm. 356

D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber á Sebastian Cladera Femenia, vecino que fué de La Puebla, que por este Juzgado y Escribanía del infrascrito Actuario se ha dado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de Inca á veinte y nueve de Enero de mil novecientos nueve; el Sr. D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia de este partido, visto el juicio ejecutivo seguido por Miguel Gost Bennassar, labrador, vecino de La Puebla, representado por el Procurador D. Pedro M. Seguí y defendido por el Letrado D. Jaime Armengol contra Sebastian Cladera Femenia, comerciante, de la misma vecindad, que se halla en rebeldía; sobre pago de parte de precio de cierta venta.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trances y remate de los bienes embargados en estos autos, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Miguel Gost y Bennassar de la cantidad de mil ciento cuarenta y nueve pesetas veinte centimos, con los intereses legales de la misma á razón del cinco por ciento anual desde que se efectuó ó correspondió efectuar el requerimiento de pago al deudor, y con las costas causadas y á causar en este juicio; en todo lo cual se condena al ejecutado Sebastian Cladera Femenia. Y dada la rebeldía del mismo, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la precitada ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firma.—Elias Rivas Martinez.—Rubricado.

Y como dicho Sebastian Cladera Femenia se halla en rebeldía, se expide este edicto para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca primero de Febrero de mil novecientos nueve.—Elias Rivas Martinez—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 357

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día, recalda en las diligencias sobre pago de las costas de cargo de Bartolomé Pol Payeras, vecino de Selva, en la causa sobre hurto de tres gallinas instruida contra el mismo, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo, la finca que á continuación se expresa.

Una casa sita en la villa de Selva calle de la Luz, señalada con el número cuatro; que linda por la derecha entrando, con casa de Mateo Coll Reus, por la izquierda con la de Gabriel Reus Espases, y por el

fondo con la de Juan Solivellas Muntaner, justipreciada en quinientas pesetas, y rebajado el veinte y cinco por ciento, queda reducido dicho avalúo á trecientas setenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirva de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que despues del remate, no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de dichos títulos.

Así, pues, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día primero de Marzo próximo y hora de las doce, que es el señalado al efecto.

Inca primero de Febrero de mil novecientos nueve.—Elias Rivas Martinez.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 358

CEDULAS DE CITACION

En el expediente juicio verbal de faltas que se siguen en virtud de denuncia de la Guardia Civil del puesto de esta villa, por haber sido encontradas paciendo y abandonadas en terrenos del predio el «Burotell» de este término, cuatro cabezas de ganado cabrío, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas el día trece del corriente mes á las nueve en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sito en la Casa Consistorial, y queda acordado se cite por medio de la presente al dueño de ignorado paradero, de las cuatro cabezas de dicho ganado que se hallan detenidas y á disposición de este Juzgado para que comparezca ante este Tribunal el día y hora señalados, en cuyo acto acudirá con las pruebas que tenga y que intente valerle.

Y para que la citación decretada tenga debido efecto, se expide la presente en Calviá á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Monserrate Catalá.—Jaime Vicens, Secretario.

Núm. 359

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado se instruyó expediente posesorio, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, una porción de terreno conocido por Son Burguet, de diez y siete areas setenta y cinco centiareas, situado en el término municipal de esta villa, á nombre de Antonia Perelló Fornés.

El Señor Registrador, suspendió la inscripción de esta finca, por resultar inscrita proindiviso y en mayor cabida, á nombre de Francisca, Catalina, Apolonia, Magdalena y Antonia Fornés Pascual.

El Sr. Juez en providencia de hoy, ha mandado se citan á estas ó sus sucesores, y á cuantas personas se crean con derecho á la referida finca, á fin de que dentro del plazo de ocho días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á este Juzgado á hacer oposición al expediente; pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación del mismo.

Llubi 5 Febrero de 1909.—Arnaldo Perelló, Secretario.

Núm. 360

ESCUADRON CAZADORES

DE MALLORCA

Debiendo este Cuerpo cubrir una plaza de herrador de tercera clase con el sueldo y demás ventajas que concede el reglamento aprobado por real orden circular de 8 de Junio último (C. L. n.º 95), se hace saber para que los que deseen ocuparla, dirijan sus instancias al Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo, hasta el 20 del mes actual á las once en que tendrá lugar el examen, teniendo derecho á solicitarlo todos los individuos que se encuentren en filas y los licenciados, cualquiera que sea la situación en que se encuentren siempre que estos últimos tengan las condiciones de aptitud física y reúnan las de moralidad necesarias para el servicio de las armas, que habrán de acreditar con los certificados y documentos que previene el artículo 17 del reglamento citado.

Palma 6 Febrero de 1909.—El Comandante Mayor, Jacinto Sans y Camarasa.

Núm. 361

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Marzo próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cinco del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 5 de Febrero de 1909.—Fernando Bauzá.

Articulos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. de 2.ª, arroz, azúcar, biscochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Núm. 362

El Jefe de Detall del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 19 del mes de Febrero actual y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 3 de Febrero de 1909.—Fernando Bauzá.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, carbon de cok, leña y sal.

Articulos de Utensilios

Aceite, petroleo, jabon, carbon vegetal, leña de tronco y ceniza.

Núm. 363

CONTRIBUCION URBANA

Año de 1909

D. Jaime Ignacio Salom Villalón, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario de D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por el concepto y período expresados, he dictado, con fecha cinco de Febrero de 1909 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y esmovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 25 de Febrero 1909 á las once de la mañana siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese el público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores y fincas embargadas

D. Ramón, D. José y D. Juan Vidal Estarellas, por una finca sita en esta ciudad calle de Olivera n.º 13, consistente en algarfa de un piso y otro interior,

Linda por derecha y parte inferior con casa de Tomás, por izquierda con la de José Simonet y fondo con finca de José Vidal,

La referida finca está afectá á una hipoteca impuesta por los deudores á favor de D.ª Paula Matamales y Galmés en escritura fecha 21 Junio de 1869 ante el Notario D. Miguel Pons Barrutia en cantidad de cuatrocientas libras ó sean mil trescientas treinta y dos pesetas, dicha hipoteca está hoy inscrita á favor de Don Francisco Matamales Grimalt, su capitalización 2125 pesetas, cargas 1332 id. valor para la subasta 793 id.

Por el presente Edicto hago constar no haber podido notificar la providencia inserta anteriormente á los deudores D. Ramón, D. Juan y D. José Vidal Estarellas como tampoco al acreedor hipotecario D. Francisco Matamales y Grimalt por ser de paradero desconocido sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, y así lo hago constar en cumplimiento al art. 142 párrafos 3.º y 4.º de la Instrucción de 26 Abril de 1900, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del presente edicto para que surta sus efectos.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma á 5 de Febrero de 1909.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Depositaría de fondos municipales de Palma

CUENTA del 4.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		319580'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		553537'74
<i>Cargo.</i>		873118'64
Data por pagos verificados en igual trimestre.		576227'08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		296891'56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	5549'38	7'75	5557'13
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	143464'83	53437'58	196902'41
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	4614'70	3821'65	8436'35
7 Extraordinarios.	925'30	3371'15	4296'45
8 Resultas.	267871'22	"	267871'22
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	484607'94	492899'61	927507'55
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>		553537'74	1410571'11
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	50492'31	19512'60	70004'91
2 Policía de seguridad.	57577'55	19742'10	77319'65
3 Policía urbana y rural.	86535'65	45753'06	132288'69
4 Instrucción pública.	32267'05	20339'03	52606'08
5 Beneficencia.	9249'57	4644'96	13894'53
6 Obras públicas.	51048'86	27950'77	78999'63
7 Corrección pública.	10803'64	5304'55	16108'19
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	207725'75	410703'08	618428'83
10 Obras de nueva construcción.	26352'81	16500'00	42852'81
11 Imprevistos.	5399'30	5776'93	11176'23
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>		576227'08	1113679'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Palma á 25 Enero de 1909.—El Depositario, Antonio Henales.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—V.º B.º.—El Alcalde, Rosselló.

Depositaría de fondos municipales de Villa-Carlos

CUENTA del 4.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		7662'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		7875'80
<i>Cargo.</i>		15538'56
Data por pagos verificados en igual trimestre.		6036'71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		9501'85

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	522'39	522'39	1044'78
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	1992'98	855'50	2848'48
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	9206'28	3579'76	12786'04
8 Resultas.	8336'28	"	8336'28
9 Ampliación.	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	6157'82	2918'15	9075'97
11 Reintegros.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>		7875'80	34091'55
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4854'73	2420'20	7274'93
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	1862'58	1125'81	2988'39
4 Instrucción pública.	1715'20	539'57	2254'77
5 Beneficencia.	1967'20	187'30	2154'50
6 Obras públicas.	4365'66	779'50	5145'16
7 Corrección pública.	259'35	259'34	518'69
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	3158'79	689'54	3848'33
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	369'48	35'45	404'93
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>		6036'71	24589'70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Villa-Carlos á 31 Diciembre de 1908.—El Depositario, José Ripoll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º.—El Alcalde, Luis Texidor.

Depositaría de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del 4.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		352'33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		20739'42
<i>Cargo.</i>		21091'75
Data por pagos verificados en igual trimestre.		19199'17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1892'58

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	5329'72	4487'69	9817'41
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	5657'45	2296'08	7953'53
4 Beneficencia.	"	2'76	2'76
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	181'72	181'72
8 Resultas.	3256'72	"	3256'72
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	7848'62	13771'17	21619'79
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>		20739'42	42831'93
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	5494'73	3159'50	8654'23
2 Policía de seguridad.	468'86	990'90	1459'76
3 Policía urbana y rural.	3165'39	2057'60	5222'99
4 Instrucción pública.	502'50	682'50	1185'00
5 Beneficencia.	1008'85	843'75	1852'60
6 Obras públicas.	2424'54	2221'00	4645'54
7 Corrección pública.	375'75	372'24	747'99
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	6643'31	8189'13	14832'44
10 Obras de nueva construcción.	1059'06	12'60	1071'66
11 Imprevistos.	597'19	670'05	1267'24
12 Resultas.	"	"	"
13 Devoluciones.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>		19199'17	40939'35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En La Puebla á 31 Diciembre 1908.—El Depositario, Antonio Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Eleuterio Marqués.—V.º B.º.—Alcalde, Jaime Comas.

Depositaría de fondos municipales de Muro

CUENTA del 4.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		713'04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		10881'86
<i>Cargo.</i>		11594'90
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5985'54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		5609'36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	892'75	1386'75	2279'50
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	25'00	561'50	586'50
8 Resultas.	29'15	"	29'15
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	14595'16	8933'61	23528'77
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>		10881'86	26428'92
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2743'32	1729'77	4473'09
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	785'25	280'50	1065'75
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	606'25	606'25
6 Obras públicas.	1672'75	395'56	2068'31
7 Corrección pública.	481'67	"	481'67
8 Montes.	410'25	136'75	547'00
9 Cargas.	8735'78	2292'81	11028'59
10 Obras de nueva construcción.	"	233'90	233'90
11 Imprevistos.	"	310'00	310'00
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>		5985'54	20814'56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Muro á 4 Enero 1909.—El Depositario, Gabriel Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrío.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Campamar.